

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1939/22

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedrahíta de cuatro de julio de dos mil veintidós, sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora de Prevención Ambiental, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental y el establecimiento del régimen de comunicación, en los términos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en todo el término municipal de Piedrahíta.

TÍTULO I. RÉGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 2. Actividades sujetas a licencia ambiental.

1. Quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes que no esté sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluida en los supuestos de la normativa básica estatal, o bien, por estar sujeta, de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa y en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, a evaluación de impacto ambiental simplificada y en el informe de impacto ambiental se haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

2. Los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles, validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

3. Así como establecer las condiciones ambientales y de ubicación mínimas que han de cumplir las actividades o instalaciones ganaderas.

Artículo 3. Condiciones ambientales y de ubicación.

Las condiciones ambientales mínimas y de ubicación, que han de cumplir las actividades o instalaciones ganaderas, serán las establecidas en el Anexo del Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León y se modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades.

Las actividades ganaderas de avícolas y de porcino de mayor capacidad de acuerdo con las normativas europeas y la normativa básica del Estado, requieren una autorización ambiental para su funcionamiento.

Con objeto de evitar molestias en áreas residenciales, zonas verdes de uso público, zonas deportivas, centros de interés turístico y otras áreas de uso ciudadano y teniendo en cuenta la topografía del terreno, orientación de los vientos dominantes, diferencia de cotas que pueden condicionar la dispersión de olores y la recepción de estos por los ciudadanos, no se permitirán las explotaciones ganaderas menores situadas en casco urbano o área residencial edificada.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Solicitud y documentación.

- a) Dos ejemplares del Proyecto básico o de ejecución en papel y un ejemplar en formato digital, a efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de los documentos en formato CAD (DXF, DWG), redactado por técnico competente, con suficiente información sobre:
 - Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de emisiones y el tipo y magnitud de las mismas.
 - Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
 - Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
 - Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
 - Los sistemas de control de las emisiones
 - Otras medidas correctoras propuestas.
- b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.
- c) Cualquier otra prevista en la normativa sectorial.
- d) En su caso, declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

Si el proyecto corresponde a un Proyecto de Ejecución, deberá estar visado. El visado (original) deberá realizarse por parte del Colegio Oficial correspondiente al técnico firmante. Este proyecto podrá ser sustituido por una memoria, si la normativa sectorial lo permite.

La solicitud deberá ir acompañada de un resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior.

2. En el supuesto de un cambio o modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud deberá ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación.

Artículo 5. Tramitación.

1. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio diez días en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2. Finalizado el periodo de información pública, el Ayuntamiento solicitará los informes necesarios a los que se refiere el art. 30 del Texto Refundido cuando concurran los supuestos que prevé, así como aquellos otros que estime necesarios para resolver la solicitud de licencia ambiental.

Artículo 6. Cláusula de remisión.

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

Artículo 7. Comunicación de inicio de la actividad.

1. Con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, deberá comunicarse su puesta en marcha al Ayuntamiento de Piedrahíta.

2. A tal efecto el titular de la actividad o instalación, una vez otorgada, en su caso, la licencia ambiental, comunicará la iniciación o puesta en marcha de la actividad o instalación mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en su caso, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 3, la cual deberá ser puesta a disposición de la Administración pública competente de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la licencia ambiental.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Certificado, firmado por técnico competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la Licencia Ambiental, en los términos establecidos Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Plano de planta y de emplazamiento a escala 1:500 en formato A3 o A4, reflejando la distribución de los diferentes elementos, firmado por técnico competente.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de los documentos en formato CAD (DXF, DWG), si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

3. Antes de presentar la correspondiente declaración responsable mediante la que comunicará la iniciación o puesta en marcha de la actividad o instalación, además de la documentación legalmente exigida, deberá disponer, conforme lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, de aquella que garantice que la instalación se ajusta al proyecto acústico aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

Esta documentación incluirá como mínimo los informes que se indican a continuación:

- a) Un informe, emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.
- b) Un informe, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:
 - Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I.
 - Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.
 - Los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el Anexo I. 5, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto.
 - Los valores del tiempo de reverberación exigidos en el artículo 14.3 en el caso de comedores y restaurantes.

4. Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

5. La presentación de la declaración responsable habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

Artículo 8. Actuaciones de control.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias de inspección que les corresponden de acuerdo con lo establecido en esta ley, sin perjuicio de las funciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de sus competencias, realizará las comprobaciones oportunas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la mencionada declaración responsable o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

Artículo 9. Actividades sometidas al régimen de Comunicación.

Quedan sometidas al régimen de Comunicación Ambiental las actividades e instalaciones ganaderas menores incluidas o asimilables a las enumeradas en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 noviembre y por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y posteriores modificaciones en su procedimiento, que no siendo susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o bienes, cumplen las condiciones establecidas en la citada normativa.

Artículo 10. Procedimiento.

1. La solicitud se presentará conforme al modelo que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del registro general del Ayuntamiento de Piedrahíta, sito en Plaza de España, 1 a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, la instancia de comunicación ambiental deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas. Incluyendo una relación de la maquinaria y/o equipos emisores de ruidos y/o vibraciones.
- b) Memoria redactada por técnico competente, descriptiva de la actividad o instalación que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de cuanta normativa sectorial vigente sea aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia a la normativa urbanística y ambiental que resulte de aplicación.
- c) Plano de ubicación de la actividad a escala 1:100.
- d) Descripción de las condiciones ambientales mínimas establecidas en el Anexo del Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.
- e) Plano acotado a escala 1:50 descriptivo del local y/o instalaciones donde se desarrolla la actividad.
- f) Plano de detalle de cada una de las plantas que integran el local firmados por técnico competente.
- g) Certificado firmado por técnico competente sobre el cumplimiento de la normativa vigente; urbanística, ambiental, sectorial, con especial atención al cumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendio.
- h) Declaración responsable del firmante de la documentación técnica presentada, donde se acredite su identidad y habilitación profesional.
- i) Cualesquiera otras autorizaciones previas exigidas por la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por la normativa estatal.

La Memoria indicada en el apartado b) podrá ser incorporada al Certificado Técnico en el caso de actividades o instalaciones sin incidencia ambiental y sin maquinaria ni equipos emisores de ruidos y/o vibraciones, o existiendo estos, sean asimilables a máquinas y emisores domésticos.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG).

Artículo 11. Comunicación Ambiental, licencia de obras y declaración de impacto ambiental.

En el caso de ser necesaria la ejecución de obras para adaptar el inmueble al objeto de la actividad, la Comunicación Ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, cuando la actividad o instalación, deba someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

Si la actividad se pretende desarrollar en locales existentes en los que no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones.

La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras o formular la declaración responsable si resulta procedente cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la realización de la comunicación de inicio de actividad en los términos legal o reglamentariamente exigibles con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, si el Ayuntamiento considerara o comprobara que la actividad comunicada no corresponde a ninguno de los supuestos recogidos en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León podrá, previa audiencia al interesado, requerirle para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el tipo de actividad conforme a lo establecido en los procedimientos establecido en el Decreto Legislativo 1/2015 y en los plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara.

Si la actividad o instalación no pudiera legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente, se deberá proceder a su clausura.

Artículo 12. Competencia.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Piedrahíta será el órgano municipal competente para tomar conocimiento de las comunicaciones ambientales o para comunicar al interesado que la actividad no puede ejercerse, competencia que podrá ser objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS REGÍMENES DE LICENCIA AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 13. Transmisión de las actividades o instalaciones.

1. Será precisa la comunicación al Ayuntamiento de Piedrahíta de la transmisión de actividades o instalaciones sometidas a licencia o comunicación ambiental. Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y

obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en el Decreto Legislativo 1/2015. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión

2. Se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Anterior titular:

- Firma de la comunicación de cambio de titular.

b) Nuevo titular:

- Fotocopia del NIF/CIF del interesado y/o representante.
- Fotocopia del IAE.
- Fotocopia de Alta en la Seguridad Social.

c) Certificado firmado por técnico competente sobre el cumplimiento de la normativa vigente; urbanística, ambiental, ruidos, sectorial, con especial atención al cumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendio, acompañado de la justificación de la normativa aplicable a la actividad.

Artículo 14. La modificación de las actividades o instalaciones.

La modificación de las actividades o instalaciones podrá ser sustancial o no sustancial, los cambios en el régimen y el cese y/o cierre de la actividad, estarán sujetos a lo establecido en el art. 45 al 48 del DL 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 15. Verificación del cumplimiento de los requisitos.

El régimen de inspección y control posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de las actividades sometidas a comunicación previa ambiental será el establecido en el Título IX del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, la no realización de la comunicación a este Ayuntamiento de las actividades del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, constituye una infracción leve que se sancionará en los términos del Título X del mismo.

Artículo. 17. Cláusula de remisión.

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

Disposición transitoria.

Tanto las actividades ganaderas menores como las actividades en extensivo que soliciten licencia ambiental o comunicación ambiental una vez entre en vigor la ordenanza de prevención ambiental deberán cumplir los retranqueos y requisitos a casco y zonas

residenciales que establece el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.

Las actividades ganaderas menores y las actividades en extensivo, que no cumplan el retranqueo permitido que establece el Decreto 4/2018, ya existentes no podrán modificar su titularidad ni renovar su autorización con el fin de que las primeras vayan desapareciendo del casco urbano, fomentando así su traslado a áreas rurales o rústicas.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Piedrahíta, 1 de septiembre de 2022.

El Alcalde, *Federico Martín Blanco*.